

VERBAL SUMARIO 2022- 0024 - RECURSO DE REPOSICIÓN

ricardo leguizamon <ricardleguizamon@yahoo.com>

Jue 9/02/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: efrenchis20@hotmail.com <efrenchis20@hotmail.com>;notificacionessomosk@somos.co <notificacionessomosk@somos.co>;trodriguez@somos.co <trodriguez@somos.co>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;Alejandra Diaz <alejandra.diaz@kennedyslaw.com>;Mauricio Carvajal <mauricio.carvajal@kennedyslaw.com>

Señora

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Antes SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

E. S. D.

RADICADO: 2022 - 0024

REFERENCIA: - PROCESO VERBAL SUMARIO -

DEMANDANTE: MARIA NOHELBA GÓMEZ RÁMIREZ.

DEMANDADOS: EFREN QUEVEDO QUEVEDO, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A. y S B S SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha seis (6) de febrero del año en curso notificado en estado del día siete (7) de febrero de 2023, mediante el cual se abre a pruebas el proceso y se convoca a audiencia para el día 23 de marzo de 2023 a las 9 a.m.

El recurso se sustenta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario tener en cuenta que el Despacho mediante auto notificado en el estado del día 09 de agosto de 2022, ordenó el traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía SBS SEGUROS, omitiendo correr traslado de las contestaciones y excepciones formuladas por los demás demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A. (*subrayado fuera del texto*).

Por otra parte, se resalta que en auto de fecha 18 de mayo de 2022 el Despacho indicó que los demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A., se notificaron del auto admisorio de demanda y que por intermedio de apoderado contestaron demanda y propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta que la litis ya se encontraba trabada y el Juzgado no había corrido traslado de la totalidad de las excepciones; esta parte demandante así lo advirtió mediante recurso de reposición parcial en contra el auto del mes de agosto que ordenó correr traslado únicamente de las excepciones formuladas por la llamada en garantía, recurso que se radicó en el Despacho el día 12 de agosto de 2022, tal y como se observa en el pantallazo del mail remitido al correo electrónico del Juzgado que se adjunta; no sobra advertir, que el día que se remitió el correo electrónico fue el mismo día en que se radicó memorial mediante el cual se recorrió las

excepciones formuladas únicamente por la llamada en garantía, es decir, el día 12 de agosto de 2022, se radicaron dos (2) memoriales por esta parte actora.

Es de concluir entonces que no se le ha concedido la oportunidad procesal a esta parte demandante para manifestarse frente a las excepciones formuladas por la totalidad de las personas que integran la parte demandada, ya que no hay acto procesal que así lo haya establecido, es entonces menester revocar el auto objeto de censura y en su lugar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis, con el fin de evitar la vulneración al debido proceso y prever futuras nulidades.

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriormente esbozados se solicita revocar el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado en estado del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se abre a pruebas el proceso y se convoca a audiencia para el día 23 de marzo de 2023 a las 9 a.m., para en su lugar dar trámite al recurso de reposición radicado el 12 de agosto de 2022, y que se formuló en contra del auto notificado en el estado de día 09 de agosto del año 2022, mediante el cual se omitió correr traslado de las contestaciones de demanda y excepciones formuladas por la totalidad de la parte demandada; y en su defecto ordenar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis.

Anexos: - Pantallazo del recurso de reposición parcial radicado el 12-08-2023.

- Recurso de reposición en contra del auto notificado el 09 de agosto de 2022.

EN ARCHIVO ADJUNTO ALLEGO ESTE MEMORIAL Y ANEXOS EN FORMATO PDF.

De la Señora Juez,

Atentamente,

RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA

C.C. 79.237.916 DE BOGOTÁ

T.P. 102.161 DEL C.S. DE LA J.

Señora

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Antes SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

E. S. D.

RADICADO: 2022 - 0024

REFERENCIA: - PROCESO VERBAL SUMARIO -

DEMANDANTE: MARIA NOHELBA GÓMEZ RÁMIREZ.

DEMANDADOS: EFREN QUEVEDO QUEVEDO, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.
– SOMOS K.S.A. y S B S SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha seis (6) de febrero del año en curso notificado en estado del día siete (7) de febrero de 2023, mediante el cual se abre a pruebas el proceso y se convoca a audiencia para el día 23 de marzo de 2023 a las 9 a.m.

El recurso se sustenta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario tener en cuenta que el Despacho mediante auto notificado en el estado del día 09 de agosto de 2022, ordenó el traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía SBS SEGUROS, omitiendo correr traslado de las contestaciones y excepciones formuladas por los demás demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A. (*subrayado fuera del texto*).

Por otra parte, se resalta que en auto de fecha 18 de mayo de 2022 el Despacho indicó que los demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A., se notificaron del auto admisorio de demanda y que por intermedio de apoderado contestaron demanda y propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta que la litis ya se encontraba trabada y el Juzgado no había corrido traslado de la totalidad de las excepciones; esta parte demandante así lo advirtió mediante recurso de reposición parcial en contra el auto del mes de agosto que ordenó correr traslado únicamente de las excepciones formuladas por la llamada en garantía, recurso que se radicó en el Despacho el día 12 de agosto de 2022, tal y como se observa en el pantallazo del mail remitido al correo electrónico del Juzgado que se adjunta; no sobra advertir, que el día que se remitió el correo electrónico fue el mismo día en que se radicó memorial mediante el cual se describió las excepciones formuladas únicamente por la llamada en garantía, es decir, el día 12 de agosto de 2022, se radicaron dos (2) memoriales por esta parte actora.

Es de concluir entonces que no se le ha concedido la oportunidad procesal a esta parte demandante para manifestarse frente a las excepciones formuladas por la totalidad de las personas que integran la parte demandada, ya que no hay acto procesal que así lo haya establecido, es entonces menester revocar el auto objeto de censura y en su lugar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis, con el fin de evitar la vulneración al debido proceso y prever futuras nulidades.

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriormente esbozados se solicita revocar el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado en estado del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se abre a pruebas el proceso y se convoca a audiencia para el día 23 de marzo de 2023 a las 9 a.m., para en su lugar dar trámite al recurso de reposición radicado el 12 de agosto de 2022, y que se formuló en contra

del auto notificado en el estado de día 09 de agosto del año 2022, mediante el cual se omitió correr traslado de las contestaciones de demanda y excepciones formuladas por la totalidad de la parte demandada; y en su defecto ordenar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis.

Anexos: - Pantallazo del recurso de reposición parcial radicado el 12-08-2023.
- Recurso de reposición en contra del auto notificado el 09 de agosto de 2022.

De la Señora Juez,

Atentamente,



RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA
C.C. 79.237.916 DE BOGOTÁ
T.P. 102.161 DEL C.S. DE LA J.

ANEXOS

Busca mensajes, documentos, fotos o pers Avanzado

Inicio

Juzgado 73 Civ RE: PROCESO VERB Juzgado 73 Civ RE: PROCESO VERB PROCESO VERBA

Escribir

Atrás Archivar Mover Borrar Spam

Settings icons

Buzón 3.5 K

No leídos

Destacado

Borradores 15

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Tarjetas de Credito

PROCESO VERBAL SUMARIO 2022-00024 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09-08- 22

Yahoo/Enviados



ricardo legui vie, 12 de ago de 2022 a las 3:14 p. m.

Para: cmpl73bt@ce

CC: efrenchis20@

notificaciones

notificaciones

Mauricio.Carv

Alejandra.Dia:

CCO: NEIL ALEXANDER RIVERA GÓMEZ

Buenas tardes en archivo adjunto allego recurso de reposición contra auto notificado en estado del 09- de agosto de 2022.

Atento a sus cometarios.

Muchas gracias



RECURSO A... .pdf 66.7kB



Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co + Añadir a Contactos

Señora

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Antes SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

E. S. D.

RADICADO: 2020 - 0024

REFERENCIA: - PROCESO VERBAL SUMARIO -

DEMANDANTE: MARIA NOHELBA GÓMEZ RÁMIREZ.

DEMANDADOS: EFREN QUEVEDO QUEVEDO, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A. y S B S SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha ocho (8) del mes de agosto del año en curso notificado en estado del día nueve (9) de agosto de 2022, mediante el cual entre otras disposiciones se ordenó correr traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía. El recurso se sustenta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario tener en cuenta que el Despacho mediante auto notificado en el estado del día 09 de agosto de 2022, ordenó el traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía SBS SEGUROS, omitiendo correr traslado de las contestaciones y excepciones formuladas por los demás demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A.

Téngase en cuenta que en auto de fecha 18 de mayo de 2022 el Despacho indico que los demandados señor Efrén Quevedo Quevedo y la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A., se notificaron del auto admisorio y que por intermedio de apoderado contestaron demanda y propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta que la litis ya se encuentra trabada y esta parte demandante no se le ha concedido la oportunidad procesal para manifestarse frente a las excepciones formuladas por la totalidad de las personas que integran la parte demandadas, es menester revocar el auto objeto de censura y en su lugar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis.

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos anteriormente esbozados se solicita revocar el auto de fecha 08 de agosto de 2022 notificado en el estado de día 09 de agosto del año en curso, mediante el cual se omitió correr traslado de las contestaciones de demanda y excepciones formuladas por la totalidad de la parte demandada y en su defecto en su lugar ordenar correr traslado común de todas y cada una de las contestaciones y excepciones planteadas por toda y cada una la personas que integran la parte pasiva de esta litis.

De la Señora Juez,

Atentamente,



RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA
C.C. 79.237.916 DE BOGOTÁ
T.P. 102.161 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Seis (06) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. Expediente 2020-0024-

Teniendo en cuenta lo actuado en el presente trámite, lo informado secretarialmente y la necesidad de proveer sobre la práctica de pruebas, se dispondrá lo pertinente en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR APRUEBAS la demanda principal y el llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en la parte motiva:

SEGUNDO: TENER como pruebas **DOCUMENTALES** las aportadas en la actuación procesal, tanto por el demandante y los demandados.

TERCERO: ESCUCHAR como pruebas **DEL DEMADANTE:**

Los interrogatorios de

- a) EFREN QUEVEDO QUEVEDO.
- b) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.
- c) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE SBS SEGUROS COLOMBIA SAS.

Los Testimonios de:

- a) BLANCA INES HIGURA.
- b) GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ.

CUARTO: ESCUCHAR como pruebas **DEL DEMANDADO SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES y EFREN QUVEDO:**

Los interrogatorios de

- a) MARIA NOHELBA GOMEZ RAMIREZ.

QUINTO: ESCUCHAR como pruebas **DEL DEMANDADO SBS SEGUROS COLOMBIA SAS:**

Los interrogatorios de

- a) EFREN QUEVEDO QUEVEDO.
- b) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.
- c) MARIA NOHELBA GOMEZ RAMIREZ.

LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS

- a) Historia clínica desde el 9 de septiembre de 2019 a la fecha.
- b) Primer Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEXTO: DE OFICIO, se solicita a la **Fiscalía 271** Local de Bogotá, la remisión de las actuaciones surtidas dentro del trámite dado a la denuncia de Lesiones Personales que con el radicado 110016000017201910573 se adelanta en ese despacho, en contra de **EFREN QUEVEDO QUEEDO**.

SEPTIMO: Señalar la hora de las **9:00A.M. del día Veintitrés (23) del mes de marzo del año 2023**, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P. donde serán escuchados los interrogatorios y testimonios

Se cita a las partes, y testigos quienes deberán concurrir virtualmente a la audiencia, so pena de aplicar las sanciones de ley por su inasistencia (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso), para el efecto se les advierte a las partes:

1. En la fecha asignada, deberán concurrir personalmente y/o de resultar posible mediante el uso de las tecnologías a absolver interrogatorio de parte, a conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia.
2. La audiencia se agotará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
3. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado, siempre que sean susceptibles de confesión, la de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
4. En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

OCTAVO: RECONVENIR a las partes y terceros a prestar toda la colaboración necesaria para el traslado del personal del despacho, hasta el lugar de la dependencia

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

PROCESO VERBAL 1100140030-73-2022-00024-00
DE: MARIA NOHELBA GOMEZ RAMIREZ
CONTRA: EFREN QUEVEDO Y OTROS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabb360905484a577e09522b34bae058a891455b946cd71a7be5120d12c1f9a2**

Documento generado en 05/02/2023 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>